



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD

Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur Occidente E.S.E.

RESOLUCION No. 0822 DE 27 NOV 2019

“Por la cual se establece el valor de cobro de fotocopias, impresiones y escaneo de documentos solicitados por particulares y que reposan en poder de la Subred Integrada de servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 641 de 2016, Decreto Distrital No. 161 de 2017 y numeral 4 del artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva 042 de 2018, por el cual se expiden los Estatutos de la entidad, y,

CONSIDERANDO

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., es una entidad pública descentralizada de carácter Distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en desarrollo de dicho objeto adelanta acciones y servicios de promoción, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo 641 de 2016 del Consejo de Bogotá D.C.

Que el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley”*

Que a su vez el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“ Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”*, estableció el principio de gratuidad preceptuando que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que a su turno el artículo 26 de la referida Ley, indica que *“la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante (...)”*

Que por su parte el Artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* prevé respecto de la Reproducción de documentos que *“En ningún caso al precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El Valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”*

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”* preceptúa acerca de la obligatoriedad de Motivación de los costos de reproducción de información pública indicando que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante Acto Administrativo o documento equivalente según el

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505
www.subredsuroccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur Occidente E.S.E.

RESOLUCION No. 0822 DE 27 NOV 2019

“Por la cual se establece el valor de cobro de fotocopias, impresiones y escaneo de documentos solicitados por particulares y que reposan en poder de la Subred Integrada de servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se pueda reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que en el mismo sentido, la norma referida establece que el Acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la misma norma, esto es publicación en la página de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “*Transparencia y acceso a información pública*”, y la idoneidad de suministrar la información pública a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como valor de cada fotocopia simple u impresión solicitada, que corresponda a documentos oficiales que reposen en los expedientes o archivos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150) IVA incluido y la suma de DOSCIENTOS PESOS (\$200) por hoja escaneada, el cual se reajustara anualmente tomando como referencia los precios del Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor indicado será cobrado cuando el número de fotocopias, impresión y/o escáner solicitado sea superior a cinco (5) folios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La información solicitada podrá suministrarse a través de los diferentes tipos de formato por los cuales pueda reproducirse la información en posesión, control o custodia, tales como fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias UBS, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública, exceptuando los casos en los cuales la misma no pueda ser digitalizada.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso las respuestas a solicitudes de información se harán de manera gratuita si los medios electrónicos lo permiten, o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial. Se preferirá cuando sea posible y previo consentimiento del solicitante, brindar la respuesta por vía electrónica.

ARTICULO SEGUNDO: Las sumas anteriormente fijadas se consignarán en la Tesorería de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., o en la cuenta bancaria dispuesta para tal fin, perteneciente al BANCO DAVIVIENDA, Cuenta de Ahorros No. 007590426990, a favor de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., con Nit. 900.959.048-4, de acuerdo a los lineamientos que se brinden al momento de la solicitud de pago.

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505

www.subredsuoccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SALUD

Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur Occidente E.S.E.

RESOLUCION No. 0822 DE 27 NOV 2019

“Por la cual se establece el valor de cobro de fotocopias, impresiones y escaneo de documentos solicitados por particulares y que reposan en poder de la Subred Integrada de servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

ARTÍCULO TERCERO: Cancelado el valor correspondiente, el interesado solicitará por escrito la expedición de la documentación a la dependencia que las custodie, anexando el recibo de pago; una vez radicada la solicitud, el área competente contara con un término de cinco (5) días hábiles para la expedición o remisión de las mismas, a menos que el volumen o cantidad de la información solicitada ameriten un plazo mayor para ello, situación que será comunicada al interesado y en ningún caso podrá exceder los límites de respuesta señalados en la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El interesado deberá indicar la forma en la cual suministra la información, en el evento en que el solicitante no se encuentre en la posibilidad de retirar la información solicitada, podrá autorizar a un tercero para tal fin quien deberá hacerlo mediante autorización escrita anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 4 del decreto 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*

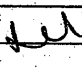
ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 551 del (09) de septiembre de 2016.

Dada en Bogotá D.C. 27 NOV 2019

PUBLIQUESE y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO
GERENTE

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

FUNCIÓNARIO	NOMBRE	CARGO	FECHA Y FIRMA
Aprobó y Reviso	Marly Lucey Acosta González 	Jefe Oficina Asesora Jurídica	25-11-2019
Proyecto:	Carmen Rosa Puerto Nocua	Apoyo Oficina Jurídica	25-11-2019
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.			

Calle 9#39-46
Código postal 110851
Tel.: 7560505
www.subredsuroccidente.gov.co
Info: 195



•USS Pablo VI
•USS Fontibón

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

